

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501147
Materia Transparencia
Asunto Alcaldía. Patronato Municipal de Turismo. Solicitud de información presentada ante el Patronato de Turismo con fecha 17/1/2025, y reiterada el 26/2/2025, sobre el abono de retribuciones impagadas.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 14/3/2025 sobre la solicitud de información presentada ante el Patronato de Turismo con fecha 17/1/2025, y reiterada el 26/2/2025, relativa al abono de retribuciones impagadas, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que, según se desprende del escrito de alegaciones presentado por la persona interesada, que tuvo entrada en esta institución con fecha 30/4/2025, se ha presentado un recurso contencioso-administrativo sobre este asunto. Así, en dicho escrito se indica lo siguiente:

(...) Presenté la referida queja porque, tras la desestimación de mi recurso administrativo de reposición por parte del Patronato Municipal de Turismo, precisaba de manera urgente la documentación de los expedientes administrativos de las 12 últimas nóminas al objeto de fundamentar adecuadamente el oportuno recurso contencioso-administrativo, recurso que ya he interpuesto a fecha del presente escrito. No obstante, al tratarse de un procedimiento abreviado, preciso de la totalidad de la información solicitada para la defensa de mi demanda en la futura vista oral. (...).

En este sentido, el artículo 32.1 de la referida Ley 2/2021 impide que el Síndic pueda continuar con la tramitación de este expediente de queja, al imponer la siguiente obligación:

El síndico o la síndica de Greuges deberá acordar la suspensión de un procedimiento de queja si llegara a su conocimiento la admisión a trámite de una demanda o de un recurso judicial, o el ejercicio de cualquier otra acción ante instancias jurisdiccionales en relación con los hechos sobre los que se esté indagando. Para ello, las personas que insten el inicio de un procedimiento de queja ante el síndico o síndica de Greuges deberán comunicarle la existencia de acciones judiciales iniciadas y que se encuentren pendientes de su resolución en relación con los hechos objeto de investigación de la queja formulada.

Asimismo, hay que tener en cuenta que, una vez que sea firme la sentencia, esta institución no puede admitir a trámite ninguna queja *“cuando se planteen cuestiones que hayan sido objeto de una resolución judicial”* (artículo 30.2.d) de la citada Ley 2/2021).

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana